CONVENIO MODIFICATORIO/AMPLIATORIO
N ° 01/2013

DEL CONTRATO Nº 01/2013 DE FECHA 23 DE ENERO/2013

ADQUISICION DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

CONSURSO DE OFERTAS Nº 01/2013

CONTRATISTA: ÑEEMBUCU S.R.L.

Entre la MUNICIPALIDAD DE PILAR, con domicilio en la Avda. Mcal. López esq. Alberdi de la ciudad de Pilar, representado por el señor Intendente, el Sr. ***LUIS FEDERICO BENITEZ CUEVAS****, denominado en adelante el CONTRATANTE y por la otra, la firma* ***ÑEEMBUCU S.R.L****, con R.U.C. Nº 80009011-0, a quien en adelante se le llamará la CONTRATISTA, con domicilio en Avda. Irala y Barranco del Rio Ñeembucú, de la ciudad de Pilar, representada por el Sr RAMON SATURNINO GUTIERREZ VAZQUEZ, con C.I.Nº 245.465, denominadas en conjunto* ***LAS PARTES,*** *individualmente,* ***PARTE****, acuerdan celebrar el presente contrato de ampliación en* ***LA ADQUISICION DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES****, en el marco del llamado a Concurso de Ofertas Nº 01/2013, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:*

Cláusula Primera: Objeto

La Municipalidad de Pilar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, Inc. c), los Arts. 20° y 33° de la Ley 2.051 de "Contrataciones Públicas", y los Arts. 36°, 63º, 68°, 72°, 74° y 81° del Decreto N° 21.909, que reglamenta la citada Ley, el Decreto 5.174/2005 que modifica dicho legislación y la Ley Nº 3.966/10 Orgánica Municipal, contrata los servicios de la empresa ÑEEMBUCU S.R.L, para la ADQUISICION DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, considerando la necesidad de AMPLIAR los alcances del bien para la realización de limpieza de canalización y de calles de varios sectores de la ciudad de Pilar, en el marco del Contrato Nº 01/2013, suscrito entre esta Institución y la firma ***ÑEEMBUCU S.R.L****. Ambas partes acuerdan modificar conforme a lo señalado precedentemente, el detalle de los bienes de acuerdo a la siguiente planilla:*

Item	Descripción	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	**GASOIL DIESEL**	Litros	13.550	5.800	78.590.000
2	**NAFTA SUPER**	Litros	2.800	7.120	19.936.000
TOTAL					**98.526.000**

Son Guaraníes: *NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTE Y SEIS MIL.*

OBS: El aumento del uso de Combustibles y Lubricantes se debe al crecimiento del parque automotor, debido a nuevas adquisiciones de maquinarias pesadas que se adquirieron para dar respuesta a todos las inquietudes de la ciudadanía en general.

Cláusula Segunda: Modificaciones Específicas al Contrato.

Ambas partes acuerdan modificar el Contrato de fecha 23 de Enero del 2013, conforme al Artículo 62 de la Ley Nº 2.051/03, CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICION DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, que

MUNICIPALIDAD DE PILAR INTENDENTE

Supervicentro Ñeembucú S.R.L.

textualmente expresa cuanto sigue: "En caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar la adquisición de un bien debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante la ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requieran la atención de los cambios antes dichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que se precisen un aumento del bien adquirido, y estos superen a los montos previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Solo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato."

El Art. 63 de la Ley Nº 2051/03, que textualmente dice: "Las Unidades Operativas de Contratación podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento de la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos". De acuerdo al artículo 36º del Decreto Nº 21.909/03, dice cuanto sigue: "Con la aceptación del CONTRATISTA podrá modificar hasta un 20 % la cantidad de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato";

"La Convocante podrá celebrar Contratos Abiertos cuando cuenten con la autorización presupuestaria para cubrir el monto máximo".

El presente Convenio Modificatorio tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción del mismo por ambas partes, así como los aumentos y disminuciones contenidos en el mismo.

Cláusula Tercera: Precio y Valor del Contrato Modificado

*El precio total del servicio señalado en la Punto 6 del Contrato Nº 01/2013 suscrito en fecha 23 de enero del año 2013, es de **₲ 499.891.800**, (Guaraníes Cuatrocientos Noventa y Nueve Millones Ochocientos Noventa y Un Mil Ochocientos), Libre de todo gasto para la Convocante; teniendo en cuenta la NECESIDAD de ampliación de los alcances del contrato inicial para la realización de limpieza de canalización y de calles varios sectores de la Ciudad de Pilar, señalada precedentemente. Dicho monto será pagado en las condiciones pactadas en el aludido Contrato, y a entera satisfacción del **CONTRATANTE**. El monto de la ampliación de hasta el 19,7% de dicho contrato asciende a la suma de **₲ 98.526.000** (Guaraníes Noventa y Ocho Millones Quinientos Veinte y Seis Mil), libre de todo gasto para la Convocante. La Dirección de Administración y Finanzas dependiente de la CONTRATANTE, autorizará el pago acorde a la disponibilidad presupuestaria, en un plazo máximo de 60 (sesenta) días.*

Cláusula Cuarta: Vigencia del Contrato Modificado

El presente convenio ampliatorio, tendrá una vigencia hasta la fecha 31 de diciembre de 2013.

Cláusula Quinta: Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato

*El **CONTRATISTA** deberá presentar una ampliación de la GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO por el 05% del valor ampliado, la cual conjuntamente con la Póliza de Fiel Cumplimiento*

Seguro Paraguayo Sociedad Anónima de Seguros
MUNICIPALIDAD DE PILAR INTENDENCIA

presentada con el contrato inicial rubricado en la fecha señalada en la Cláusula anterior y el presente Convenio Modificatorio forman parte anexa del mencionado contrato.

El presente Convenio Modificatorio es suscripto por ambas partes a los únicos efectos señalados en el mismo, quedando subsistentes, aplicables y exigibles de pleno de derecho todas las demás cláusulas pactadas en el mencionado Contrato.

Cláusula Sexta: Jurisdicción

Cualquier controversia que se suscite con relación a la interpretación del contrato y que las partes no llegasen a un acuerdo, será dirimida de la siguiente forma:

5.1. Cualquier diferencia que surja durante la ejecución del contrato se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley Nº 2051 y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

*5.2. Para el caso que **LAS PARTES** no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley Nº 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, **LAS PARTES** someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para **LAS PARTES**. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando **LAS PARTES** conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.*

*5.3. Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, **LAS PARTES** establecen la competencia de los Tribunales de la ciudad de Pilar, República del Paraguay.*

En prueba de conformidad firman las partes del presente Contrato en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Pilar, a los seis (06) días del mes de Setiembre del año dos mil trece.

Servicentro Ñeembucú

RAMON SATURNINO GUTIERREZ VAZQUEZ
CONTRATISTA
ÑEEMBUCU S.R.L.

MUNICIPALIDAD DE PILAR INTENDENCIA

LUIS FEDERICO BENITEZ CUEVAS
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE PILAR